



En atención a lo establecido en las "Disposiciones Generales y Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Baja California Sur, específicamente lo relativo a las Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno contenidos en el Título Segundo "Modelo Estándar de Control Interno", que establece dentro de la primera norma denominada "Ambiente de Control", la necesidad de existencia de un programa, política o lineamiento institucional de promoción a la integridad y prevención de la corrupción.

El Comité de Control y Desempeño Institucional del Fideicomiso "Fondo para la Protección de los Recursos Marinos del Estado de Baja California Sur" (FONMAR), expide el presente

PROGRAMA DE LA INTEGRIDAD Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

El cual fue elaborado de conformidad a los planes de trabajo del Comité de Control y Desempeño Institucional y del Comité de Ética del Fideicomiso "Fondo para la Protección de los Recursos Marinos del Estado de Baja California Sur" (FONMAR), respetando la normatividad en la materia, teniendo como objetivo fortalecer una cultura de integridad que favorezca que los servidores públicos del FONMAR se conduzcan con un comportamiento ético en el ejercicio de sus funciones, que propicien un entorno de respeto de los Derechos Humanos así como la libre corrupción para generar la confianza de los ciudadanos en el Fideicomiso.

El Programa de la Integridad y Prevención de la Corrupción se basa en tres ejes rectores sobre los cuales se implementarán acciones a corto, mediano y largo plazo para el logro de los objetivos establecidos:



CAPÍTULO PRIMERO CAPACITACIÓN CONTINUA EN MATERIA DE CONTROL INTERNO

Artículo 1. Como base fundamental para la existencia de un correcto proceder, honesto, responsable, profesional y libre de corrupción de los servidores públicos del FONMAR, se establecen las capacitaciones continuas al personal, las cuales deberán realizarse de forma periódica de conformidad a lo establecido en el Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI) que se elabore de forma anual.

Artículo 2. Las capacitaciones en materia de control interno deberán de incluir como mínimo los siguientes temas:

- I. Difusión normativa, dando a conocer las leyes, reglamentos, lineamientos y demás documentos legales donde se establecen directrices en materia de control interno.
- II. Glosario de definiciones de los términos utilizados en el tema.



- III. Definir los objetivos y fines que persigue el FONMAR.
- IV. Puntualizar los trabajos que cada puesto tiene a su cargo.
- V. Señalar cuáles son los objetivos que persigue el control interno.
- VI. Dar a conocer las normas generales, principios y elementos del control interno.
- VII. Tipos de corrupción y controles anticorrupción.
- VIII. Estudio del Código de Ética de la Administración Pública Estatal.
- IX. Estudio del Código de Conducta del FONMAR.
- X. Funcionamiento del Comité de Ética del FONMAR.
- XI. Procedimiento para presentación y atención de denuncias ante el Comité de Ética del FONMAR.

Artículo 3. Las capacitaciones que se impartan serán de forma general para todos y cada uno de los trabajadores del FONMAR, independientemente del puesto que desempeñen.

Artículo 4. Las capacitaciones podrán impartirse de forma presencial o vía remota por plataformas digitales y tendrán el mismo valor.

Artículo 5. De toda capacitación deberá quedar constancia mediante listas de asistencia, minutas, fotografías, videos, etc.

Artículo 6. Se aplicarán evaluaciones periódicas al personal a fin de conocer el grado de conocimiento en el tema, de conformidad a lo establecido en los Programas Anuales de Trabajo de Control Interno.

CAPÍTULO SEGUNDO DIFUSIÓN DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA

Artículo 7. Es obligatoria la existencia en cada una de las oficinas del FONMAR en los cinco municipios del Estado, de ejemplares impresos vigentes del Código de Ética de la Administración Pública Estatal, así como del Código de Conducta del FONMAR.

Artículo 8. Será obligación de los coordinadores del FONMAR, mantener estricta comunicación con los integrantes del Comité de Control y Desempeño Institucional, especialmente con el enlace del Sistema de Control Interno Institucional y el Enlace del Comité de Control y Desempeño Institucional, a fin de comunicar información y hacer llegar la documentación en la materia a todo el personal adscrito a su coordinación.

Artículo 9. Todos los servidores públicos del FONMAR deberán de firmar una Carta Compromiso de Cumplimiento del Código de Conducta.

Artículo 10. El Código de Conducta deberá de actualizarse periódicamente a través del Comité de Ética del FONMAR, en la medida en que surjan cambios dentro del Fideicomiso o se realicen modificaciones a los documentos legales en la materia.

CAPÍTULO TERCERO ESTABLECIMIENTO, DIFUSIÓN Y OPERACIÓN DE LÍNEA ÉTICA

Artículo 11. Para efectos de velar por la aplicación puntual del Código de Ética de la Administración Pública Estatal, así como del Código de Conducta del FONMAR, existirá un Comité de Ética dentro del FONMAR, el cual establecerá el mecanismo de denuncia anónima de hechos contrarios a la integridad.

COMITÉ DE CONTROL Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DEL FONMAR



Artículo 12. El establecimiento del Procedimiento para Presentar Denuncias lo realizará el Comité de Ética del FONMAR y estará fielmente plasmado en un documento firmado por todos los miembros del Comité y se hará del conocimiento de todos los servidores públicos del FONMAR.

Artículo 13. El Comité de Ética del FONMAR atenderá las denuncias por incumplimiento al Código de Ética y al Código de Conducta, propiciando un ambiente de respeto, colaboración y cordialidad. Así mismo, capacitará, orientará y asesorará en materia de ética pública y conflictos de intereses, emitiendo opiniones respecto del comportamiento íntegro de los servidores públicos del Fideicomiso.

Artículo 14. Podrán acercarse al Comité de Ética del FONMAR y presentar quejas o denuncias, cualquier persona servidora pública del Fideicomiso, así como la ciudadanía en general.

Artículo 15. El Comité de Ética del FONMAR se coordinará con la Contraloría General del Estado de Baja California Sur a través de su Unidad de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

Artículo 16. El procedimiento para presentar denuncias por inobservancia al Código de Ética o al Código de Conducta, será el siguiente:

- A. Las denuncias se pueden realizar de forma presencial directamente ante la presidenta del Comité de Ética, quien se encuentra físicamente en las oficinas de la Dirección General del FONMAR en el Edificio de la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario con domicilio en Isabel la Católica esquina Melchor Ocampo. Colonia Centro, C.P. 23000 en la ciudad de La Paz Baja California Sur.
- B. Las denuncias también pueden realizarse vía remota en el correo electrónico: comitedeetica.fonmar@gmail.com

Para el caso en que se elija presentar una denuncia vía correo electrónico, se encuentran establecidos en un lugar visible en cada una de las oficinas con las que cuenta el FONMAR en los 05 municipios del Estado, volantes impresos que tiene un código QR que se puede escanear para interponer una denuncia. Dicho código habilita un formulario que debe de llenarse y este directamente envía la denuncia a la Presidencia del Comité de Ética.

- C. Las denuncias también pueden presentarse directamente ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, quien se encargará de remitir la misma al Comité de Ética del FONMAR para su atención y seguimiento.

CAPÍTULO CUARTO GESTIÓN DE RIESGOS DE CORRUPCIÓN

Artículo 17. Las actividades de control son preventivas o detectivas. La primera se dirige a evitar que el Fideicomiso falle en lograr un objetivo o enfrentar un riesgo y la segunda descubre antes de que concluya la operación cuando la Institución no está alcanzando un objetivo o enfrentando un riesgo y corrige las acciones para ello.

Artículo 18. Es necesario considerar los diversos tipos de corrupción que pueden ocurrir en el Fideicomiso para proporcionar una base para la identificación de estos riesgos. Entre los tipos de corrupción más comunes se encuentran los siguientes:



1. **Informes financieros fraudulentos.** - consistente en errores intencionales u omisiones de cantidades o revelaciones en los estados financieros para engañar a los usuarios de los estados financieros.
2. **Apropiación indebida de activos.** - entendida como el robo de activos de la Institución. Puede incluir el robo de la propiedad, la malversación de los ingresos o pagos fraudulentos.
3. **Conflicto de interés.** - cuando los intereses personales, familiares o de negocios de un servidor público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones.
4. **Utilización de los recursos asignados y las facultades atribuidas para fines distintos a los legales.**
5. **Pretensión del servidor público de obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que la Institución le otorga por el desempeño de su función.**
6. **Participación indebida del servidor público en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión del contrato o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para un tercero.**
7. **Aprovechamiento del cargo o comisión del servidor público para inducir a que otro servidor público o tercero efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja indebida para sí o para un tercero.**
8. **Coalición con otros servidores públicos o terceros para obtener ventajas o ganancias ilícitas.**
9. **Intimidación del servidor público o extorsión para presionar a otro a realizar actividades ilegales o ilícitas.**
10. **Tráfico de influencias.** - consiste en que el servidor público utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja.
11. **Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés.** - cuando en el ejercicio de sus funciones el servidor público llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.
12. **Peculado.** - cuando el servidor público autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios en las que las personas referidas formen parte, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.
13. Además de la corrupción también se consideran otras transgresiones a la integridad, tales como el desperdicio de recursos de manera exagerada, extravagante o sin propósito; el abuso de autoridad; el uso del cargo para la obtención de un beneficio ilícito para sí o para un tercero.

Artículo 19. Como respuesta a los riesgos de corrupción, la administración del FONMAR analizará y responderá a los riesgos de corrupción, a fin de que sean efectivamente mitigados. Estos riesgos deberán ser analizados por su relevancia, tanto individual como en conjunto, mediante el mismo proceso de análisis de riesgos efectuado para todos los demás riesgos identificados.

Artículo 20. El procedimiento para aplicar controles anticorrupción es el siguiente:

1. Identificar, analizar y responder al cambio.
2. Diseñar actividades de control apropiadas para todos los niveles.
3. Realizar una segregación de funciones en el diseño de las responsabilidades de las actividades de control.



4. Seleccionar y desarrollar actividades de control basadas en tecnologías de información (desarrollo de sistemas de información, diseño de infraestructura, administración de la seguridad, mantenimiento de las tecnologías de administración)

Artículo 21. Todos los servidores públicos del FONMAR deberán conocer cuáles son las tareas de control que deben ejecutar en su puesto, área o unidad administrativa, por lo cual existirán las siguientes actividades de control:

1. Revisiones por la administración del desempeño actual a nivel función o actividad.
2. Administración del capital humano.
3. Controles sobre el procesamiento de la información.
4. Controles físicos sobre los activos y bienes vulnerables.
5. Establecimiento y revisión de normas e indicadores de desempeño.
6. Segregación de funciones.
7. Ejecución apropiada de transacciones.
8. Actividades de control basadas en tecnologías de información.
9. Registro de transacciones con exactitud y oportunidad.
10. Restricciones de acceso a recursos y registros, así como rendición de cuentas sobre estos.
11. Documentación y formalización apropiada de las transferencias y el control interno.

Artículo 22. Entre algunas de las acciones y principios que deberán observarse en la realización de algunos de los principales trabajos y objetivos que persigue el FONMAR, se encuentran los siguientes:

- I. En el ejercicio de la distribución de permisos de pesca deportiva, se observarán fielmente los costos establecidos en la Ley Federal de Derechos y la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, rindiendo cuentas a la Coordinación Estatal de Distribución de Permisos de Pesca Deportiva. Así mismo, se hará buen uso de los equipos de cómputo y sistemas informáticos destinados para tales efectos, con legalidad, honradez, eficacia y eficiencia.
- II. En la promoción de la actividad de la pesca deportiva, se observarán los principios de objetividad y profesionalismo, con vistas siempre a coadyuvar con el desarrollo sostenible del estado de Baja California Sur.
- III. En los apoyos que se realizan a torneos de pesca deportiva, se procederá de manera objetiva e imparcial, buscando el beneficio de la población sudcaliforniana, la promoción de la actividad de pesca deportiva y la sustentabilidad de nuestros mares.
- IV. En el ejercicio de las acciones de inspección y vigilancia pesquera, se trabajará siempre en calidad de coadyuvante de las autoridades competentes sin transgredir las facultades establecidas en los documentos legales del FONMAR y los contratos de trabajo, absteniéndose en todo momento de realizar conductas contrarias a la integridad, la honradez y el profesionalismo.
- V. En trabajos relativos a la investigación, cursos y ejecución de campañas de educación ambiental, se conducirán con disciplina y legalidad, satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas buscando siempre el bienestar de la población.
- VI. En las propuestas de políticas públicas, estrategias y cualquier normativa, se deberá de ser imparcial y el actuar estará sustentado en las normas jurídicas tendientes a beneficiar el interés público.
- VII. Se atenderá de forma pronta y expedita los procedimientos que son de la competencia de cada área, absteniéndose de realizar actos u omisiones que entorpezcan su trámite.



- VIII. Se mantendrá total discreción y secrecía en razón de los asuntos que se conozcan que sean materia de confidencialidad, con legalidad y profesionalismo.
- IX. Se realizarán interpretaciones normativas, opiniones u orientaciones objetivas e imparciales, basadas en razonamientos sólidos y fundamentados.
- X. Se cumplirá diligentemente y de forma imparcial con la tramitación de los asuntos de la competencia de cada puesto, dentro de los plazos y términos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables.
- XI. Se actuará con honradez y apego a la normatividad en todos los procedimientos de adquisiciones de los cuales sea parte el FONMAR.

Artículo 23. La administración del FONMAR deberá responder a los riesgos de corrupción mediante el mismo proceso de respuesta general y acciones específicas para atender todos los riesgos institucionales analizados, atendiendo los controles anticorrupción del Fideicomiso, incluyendo la reorganización de ciertas operaciones y la reasignación de puestos entre el personal para mejorar la segregación de funciones.

Artículo 24. La administración del FONMAR revisará periódicamente las políticas, procedimientos y actividades de control asociadas para mantener la relevancia y eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos.

CAPÍTULO QUINTO SANCIONES

Artículo 25. A los servidores públicos que por sus actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, cargos o comisiones, se le aplicarán sanciones administrativas consistentes en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como sanciones económicas de acuerdo con los beneficios que, en su caso haya obtenido tomando en cuenta los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 26. Para efectos de las sanciones administrativas señaladas en el artículo anterior se entiende por:

- I. **Amonestación:** constará en el expediente del servidor público, por lo que no restringe sus derechos.
- II. **Suspensión:** la suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales, ponderando en todo momento la garantía de mantener el mínimo vital del servidor público.
- III. **Destitución:** se refiere a la pérdida y separación definitiva del empleo cargo o comisión.
- IV. **Inhabilitación temporal:** el servidor público será separado del cargo por una temporalidad no menor a tres meses ni mayor a un año, por lo que no podrá desempeñar ningún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública.
- V. **Sanción económica:** cuando la comisión del ilícito administrativo genere beneficios económicos, la sanción no podrá ser menor o igual a los beneficios obtenidos, ni mayor a dos veces los beneficios obtenidos.

Artículo 27. El Comité de Ética del FONMAR o las Unidades de Responsabilidades Administrativas autorizadas por la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, podrán imponer una o más de las sanciones administrativas



señaladas en el artículo anterior, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.

Artículo 28. Las faltas administrativas graves serán investigadas, substanciadas y resueltas por el Órgano Interno de Control, Contraloría General del Estado de Baja California Sur o por la autoridad Competente según sea grado de gravedad.

CAPÍTULO SEXTO

CUMPLIMIENTO, SUPERVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN CONTINUA DEL PROGRAMA

Artículo 29. La administración, específicamente los integrantes del Comité de Control y Desempeño Institucional del FONMAR, tienen la obligación de asegurar una supervisión continua sobre la aplicación efectiva y apropiada del presente programa, medir si es suficiente y eficaz y corregir sus deficiencias con base en los resultados de las evaluaciones internas y externas que se realicen.

Artículo 30. Para efectos de lo establecido en el artículo anterior, el Comité de Control y Desempeño Institucional del FONMAR se encargará de lo siguiente:

- Aplicar las normas e implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieren constituir faltas administrativas previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y dar vista a la Contraloría General del Estado.
- Promover medidas preventivas y correctivas derivadas de auditorías que se realicen.
- Identificar irregularidades por parte de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- Trabajar e forma conjunta con el Comité de ética del FONMAR a fin de dar seguimiento a las quejas y denuncias interpuestas contra servidores públicos.
- Capacitar a los servidores públicos del FONMAR respecto del Código de Ética y el Código de Conducta.

Artículo 31. Este programa es de observancia general para todos los servidores públicos del FONMAR y existirá un ejemplar del mismo en cada una de las oficinas con las que cuenta el Fideicomiso para su lectura y observancia puntual.